

ANEXO 3-D
REGLAS DE ORIGEN Y PROCEDIMIENTOS DE ORIGEN
MERCANCÍAS DE TERCEROS PAÍSES

1. En los tratados o acuerdos comerciales de las Partes con no Partes, las Partes considerarán que las mercancías provenientes de una zona franca bajo control y supervisión aduanera en el territorio de una de las Partes¹, no perderán, su condición de mercancías originarias otorgada bajo sus tratados o acuerdos comerciales con no Partes siempre que se permita y se cumplan con las disposiciones aplicables en dichos tratados o acuerdos comerciales.
2. Las Partes reconocen que una mercancía que cumple con las condiciones de mercancía originaria, de conformidad con los acuerdos o tratados comerciales vigentes de Colombia o Panamá con no Partes no perderá su estado de mercancía originaria por el solo hecho de haber sido transportada, almacenada o transbordada en una zona franca o haber realizado las operaciones logísticas descritas en el párrafo 4.
3. Las mercancías procedentes de una zona franca deberán acompañarse del instrumento previsto en este anexo que acredite la procedencia y el control sobre las mercancías emitido por las autoridades aduaneras de las Partes. Este documento certificará que las mercancías permanecieron bajo control aduanero y no experimentaron cambios, ni sufrieron un procesamiento ulterior, de conformidad con los acuerdos o tratados comerciales mencionados en el párrafo 1².
4. Las importaciones de mercancías amparadas con el instrumento³ previsto en este Anexo que califiquen como originarias, de conformidad con los acuerdos o tratados comerciales mencionados en el párrafo 1, no perderán la preferencia arancelaria concedida por la Parte importadora por el solo hecho de haber sido transportada, almacenada, transbordada o sometida a una operación logística en una zona franca de las Partes. Las Partes entienden que las operaciones logísticas incluyen: ventas, ventas al por mayor, descarga, almacenamiento, fraccionamiento de envío, recarga, consolidación y desconsolidación⁴.

¹ Lo anterior implica que la mercancía no ha sido nacionalizada.

² Esto implica que la Autoridad de la Parte Reexportadora ha verificado in situ la existencia de la empresa reexportadora y que la sede donde la mercancía ha estado, efectivamente se encuentra bajo control aduanero.

³ Para mayor certeza, en el caso de Panamá se denominará Certificado de Reexportación. Las Partes definirán en el marco de las Reglamentaciones Uniformes los documentos que deben aportarse para validar este instrumento. La autoridad competente de la Parte importadora podrá solicitar a la autoridad competente de la Parte reexportadora, argumentando las razones del caso, copia validada de la documentación necesaria que compruebe la veracidad de la información contenida en el certificado emitido

⁴ Lo dispuesto en este párrafo aplicará de conformidad con lo previsto por los acuerdos comerciales de una parte con una no parte. Para efectos de otro tipo de operaciones logísticas tales como confección de paquetes promocionales, empaquetado, envasado y etiquetado, las Partes determinarán, de conformidad con sus Acuerdos Comerciales con una no Parte, los criterios para la aplicación de este Anexo. Para lo anterior, las Partes expedirán una reglamentación uniforme antes de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

5. Para los efectos de la aplicación del párrafo 3, la Parte importadora podrá requerir, de conformidad con los acuerdos o tratados comerciales mencionados en el párrafo 1, la presentación de una prueba de origen, de conformidad con el trato arancelario preferencial que aplica.

6. El instrumento que acredita la procedencia de la mercancía a que se refiere este Anexo, sólo se puede aplicar a las mercancías que califican como originarias con base a la prueba de origen emitida de conformidad con los acuerdos o tratados comerciales mencionados en el párrafo 1.

7. Una factura relativa a una mercancía originaria exportada de conformidad con un acuerdo o tratado comercial mencionado en el párrafo 1, podrá ser emitida por un operador logístico establecido en una zona franca, siempre y cuando dicho acuerdo o tratado permita la facturación en terceros países⁵.

⁵ Para efectos de verificaciones aduaneras la prueba de origen deberá estar siempre acompañada de copia de la factura original y las facturas expedidas por el reexportador, o la factura original, cuando ello aplique.